ACUERDO: IEEBC/CTyAI001/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI001/2022: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Clave de elector de servidora y/o servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós.

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA IVÁN ESPINOZA ARIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

NOTA 1

DECLARACIONES

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Electoral, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario

Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. El **C. RAUL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida **35101** denominada *"Construcción y Mantenimientos menores de edificio y locales"*.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, requiere la adquisición e instalación de barreras vehiculares para la sede del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

2.1. Bajo protesta de decir verdad, es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**, para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

2.2. Su actividad comercial entre otros, es la del comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, así como el comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

2.3. El C. **IVÁN ESPINOZA ARIAS**, se identifica con credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [redacted] NOTA 2

2.4. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.5. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés en términos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en adelante la Ley de Adquisiciones), así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NOTA 1

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave [redacted] NOTA 3

2.7. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Capturistas #86 Colonia Burócratas Federales, Código Postal 21298, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción X, 20, 21, fracción III, 39 de la **"Ley de Adquisiciones"** mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/27 en los términos del Dictamen número Cuarenta y cinco, aprobado por el Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este instrumento es la adquisición e instalación de barreras vehiculares para la sede de **"EL INSTITUTO"** en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la prestación de los servicios, de conformidad con la cotización presentada, y que forma parte integral del presente instrumento legal como ANEXO 1 y las características siguientes:

[redacted]

Cantidad	Descripción
2	• Suministro e instalación de Kit barrera vehicular derecha con brazo telescópico de hasta 6 metros. • 1 semana de prueba en el correcto funcionamiento del servicio. • Tiempo de apertura 6 segundos. • Switch de seguridad y/o apertura. • Receptor inalámbrico externo de 2 canales. • Sensor de masa de 1 canal. • Lazo magnético dado concreto 25x25.

SEGUNDA. ***PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO***

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios prestados la cantidad de **$97,788.60 M.N.** (noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa del **8%** (ocho por ciento).

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. ***PROCEDIMIENTO DE PAGO***

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe del contrato referido en la cláusula anterior, de la siguiente manera:

a) Mediante un anticipo de **50%** (cincuenta por ciento) del monto total de mediante transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega del comprobante fiscal.

b) Y **50%** (cincuenta por ciento) a la terminación y entrega, previa validación y liberación por parte de la Oficina de Recursos Materiales de **"EL INSTITUTO".** El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** señale, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

NOTA 1

CUARTA. ***GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO***

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, deberá de garantizar la totalidad del anticipo, garantía que se presentará previamente a la entrega de éste, o a más tardar el día de la firma del contrato.

La garantía del cumplimiento del contrato por el equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir el IVA a favor del **"EL INSTITUTO";** podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, o mediante cheque de caja expedido a favor de **"EL INSTITUTO"**, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

QUINTA. ***VIGENCIA DEL CONTRATO***

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será partir de su suscripción y hasta el 24 de diciembre de 2021.

SEXTA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona jefa de la Oficina de Recursos Materiales de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Acreditación con soporte documental y calificación de óptima de la entrega de los servicios;

c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y

d) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

NOTA 1

SÉPTIMA. ***PENAS CONVENCIONALES***

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 10% (diez por ciento) del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

OCTAVA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

NOTA 1

NOVENA. ***RESCISIÓN ADMINISTRATIVA***

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

c) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

d) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

e) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

f) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente, o

g) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. ***ACUERDO ÚNICO***

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad

entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **"EL INSTITUTO"** y el personal que el **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el IVA, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

NOTA 1

DÉCIMA TERCERA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA QUINTA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con

excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en términos del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

NOTA 1

DÉCIMA SÉPTIMA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. ***COMUNICACIONES***

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días

naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA. ***JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA***

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
	[redacted]
C. RAUL GUZMÁN GÓMEZ SECRETARIO EJECUTIVO	**C. IVÁN ESPINOZA ARIAS**

TESTIGOS

C. GERMAN FRANCISCO TINOCO GUTIÉRREZ	**C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ**

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**IVAN ESPINOZA ARIAS**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 10** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 3** **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE EN HOJA 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI001/2022 PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.